



## **REGLAMENTO DEL DEFENSOR O DEFENSORA DE LA CIUDADANÍA**

### **Artículo 1.- Definición y funciones.**

1. El Defensor o Defensora de la Ciudadanía de Sagunto tiene como misión, dentro del ámbito local, defender los derechos en relación con la actuación del Ayuntamiento de Sagunto, incluidos sus organismos autónomos, así como las empresas cuyo capital social pertenezca íntegra o mayoritariamente al Ayuntamiento. Con esta finalidad, ha de estudiar las quejas que se le presenten, sin perjuicio de las acciones que pueda emprender a iniciativa propia.
2. El Defensor o Defensora de la Ciudadanía de Sagunto tiene que cumplir sus funciones con independencia y objetividad, examinando y dando trámite a las quejas que se le formulen o promoviendo acciones a iniciativa propia.
3. El Defensor o Defensora de la Ciudadanía informará anualmente al Pleno de la Corporación de sus actuaciones presentando la memoria correspondiente.
4. El Defensor o Defensora de la Ciudadanía comunicará al Síndic de Greuges o bien al Defensor del Pueblo las quejas que le lleguen, en el caso de considerar que la queja formulada no se refiere a actuaciones de órganos de este Ayuntamiento. De esta actuación se dará cuenta a la persona autora de la queja.
5. El Defensor o Defensora de la Ciudadanía podrá participar, tanto a iniciativa propia como cuando sea requerido, en los consejos sectoriales y demás instancias de participación que existan en el municipio.

### **Artículo 2.- Auxilio al Defensor o Defensora de la Ciudadanía**

El Ayuntamiento de Sagunto y, en general, todos los organismos y entidades que de él dependen tienen la obligación de colaborar y apoyar con un carácter preferente y urgente al Defensor o Defensora de la Ciudadanía en las actuaciones que éste lleve a término.

### **Artículo 3.- Quórum del acuerdo plenario de nombramiento y duración del mandato.**

1. Al Defensor o Defensora de la Ciudadanía previa consulta de la Junta de Portavoces y los diferentes Consejos de Participación Ciudadana, a propuesta de la Alcaldía, se le elegirá por el Pleno Municipal, por una mayoría, al menos, de las tres quintas partes del número legal de miembros de la Corporación.
2. Su mandato será de cuatro años coincidiendo con el mandato corporativo, pero podrá seguir ejerciendo las funciones del cargo hasta el nombramiento de la persona que le suceda. Esta prórroga no podrá exceder de seis meses, a contar desde la fecha de renovación de la nueva Corporación. Una misma persona no podrá ejercer este cargo más de dos mandatos corporativos.

### **Artículo 4.- Requisitos del nombramiento.**

1. Para poder ser elegible como Defensor o Defensora de la Ciudadanía han de reunirse las siguientes condiciones:
  - a. Figurar - en el Padrón Municipal de Habitantes de Sagunto.
  - b. Ser mayor de edad, estar en pleno disfrute de los derechos civiles y políticos y, preferentemente, que su trayectoria personal sea de reconocida sensibilidad social.



2. En el acuerdo de nombramiento del Defensor o Defensora de la Ciudadanía se determinará el nivel de dedicación exigible al puesto, los medios que se le asignen y las compensaciones económicas que pudieran corresponderle.

#### **Artículo 5.- Incompatibilidades.**

1. La condición de Defensor o Defensora de la Ciudadanía es incompatible con:

- a. Cualquier otro mandato representativo de naturaleza pública y con cargo político o función administrativa al servicio del Ayuntamiento, organismos autónomos, empresas con participación municipal o de otras administraciones públicas.
- b. Cualquier actividad profesional, mercantil o laboral que conlleve unos intereses particulares con el Ayuntamiento.

2. Cuando concurra una causa de incompatibilidad, - antes de tomar posesión, tendrá que cesar en su cargo o actividad incompatibles o bien solicitar la excedencia en la función. Si no lo hace en los ocho días siguientes a la elección, se entenderá que no acepta el nombramiento. La misma norma deberá aplicarse en el supuesto de sobrevenir una incompatibilidad.

#### **Artículo 6.- Autonomía.**

El Defensor o Defensora de la Ciudadanía de Sagunto no se someterá a ningún mandato imperativo. No recibirá instrucciones de ninguna autoridad en el ejercicio de su cargo y cumplirá sus funciones con autonomía y según su criterio.

#### **Artículo 7.- Cese**

1. El Defensor o Defensora de la Ciudadanía de Sagunto cesará por alguna de las causas siguientes:

- a. por renuncia expresa y formal de la persona que ostente el cargo.
- b. por haber transcurrido el plazo desde su elección.
- c. por muerte o incapacidad sobrevenida.
- d. por pérdida de la vecindad de Sagunto,
- e. por incapacidad o por inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas declarada por decisión judicial firme.
- f. por condena debido a delito por sentencia judicial firme.
- g. por negligencia notoria en el cumplimiento de las obligaciones y los deberes del cargo.

2. En este último caso, el cese se decidirá por el Pleno de la Corporación, después de un debate específico, al cual el Defensor o Defensora de la Ciudadanía de Sagunto tendrá derecho a asistir y a hacer uso de la palabra antes de la votación, que requerirá para prosperar del mismo quórum que el nombramiento.

3. En los restantes casos el cese será resuelto por la Alcaldía que lo pondrá en conocimiento del Pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión Plenaria.

4. Producido el cese, se iniciará el procedimiento para una nueva elección de Defensor o Defensora de la Ciudadanía, de acuerdo con lo previsto en los artículos precedentes. Esta elección se limitará al periodo que restaba, para su cese, al Defensor o Defensora de la Ciudadanía.



**Artículo 8.- Iniciación del procedimiento de actuación del Defensor o Defensora de la Ciudadanía.**

1. Podrá dirigirse al la Defensor o Defensora de la Ciudadanía solicitando que actúe en relación con la queja que formulen, las personas físicas o jurídicas que invoquen un interés legítimo relativo al objeto de la queja, sin ningún tipo de restricción, con la única excepción de aquellas personas con dependencia funcional o laboral de la administración municipal, o de organismos dependientes, en cuestiones relativas al ámbito de las relaciones laborales o de servicio.

2. Las quejas le serán presentadas por la persona interesada, mediante escrito razonado, acompañado de los documentos que puedan servir para aclarar el caso.

**Artículo 9.- Gratuidad del procedimiento.**

Todas las actuaciones del Defensor o Defensora de la Ciudadanía serán gratuitas para la persona interesada y no hará falta la asistencia de abogado o abogada ni de procurador o procuradora. En el caso que se actúe a través de representante, se habrá de acreditar plenamente la representación.

**Artículo 10.- Tramitación.**

1. El Defensor o Defensora de la Ciudadanía de Sagunto registrará y acusará recibo de todas las quejas que se le formulen, que tendrá que tramitar o bien rechazar. En este caso se habrá de notificar el rechazo a la persona interesada mediante un escrito motivado.

2. En todo caso, el Defensor o Defensora rechazará la tramitación de las quejas anónimas, aquellas en que se advierta mala fe, las que carezcan de fundamentación o en las que aprecie la inexistencia de pretensión y aquellas cuya tramitación irroque perjuicio la legítimo derecho de tercera persona

3. El Defensor o Defensora de la Ciudadanía de Sagunto no podrá investigar las quejas o reclamaciones cuyo objeto se encuentre pendiente de resolución judicial o de reclamación administrativa en trámite, y tendrá que suspender su actuación si, habiéndola iniciado, una persona interesada interpone demanda o recurso ante los tribunales.

4. El Defensor o Defensora de la Ciudadanía de Sagunto cuidará que la Administración municipal resuelva expresamente en tiempo y en la forma adecuada las peticiones y los recursos que le hayan sido formulados o presentados.

**Artículo 11.- Recomendaciones.**

1. Las decisiones y resoluciones del Defensor o Defensora de la Ciudadanía de Sagunto, que adoptarán la forma de recomendación, no podrán ser objeto de recurso de ningún tipo, sin perjuicio de los recursos administrativos o jurisdiccionales que procedan contra el acto, la resolución o la actuación que haya motivado su intervención.

2. A estos efectos, las quejas que se le formulen no afectarán para nada a los plazos previstos para el ejercicio de los recursos administrativos o jurisdiccionales que procedan.

3. En el ejercicio de las funciones de estudio y resolución de una queja, el Defensor o Defensora de la Ciudadanía de Sagunto podrá formular a las autoridades y al personal del Ayuntamiento o de organismos dependientes, las advertencias, recomendaciones, sugerencias y recordatorios relativos a sus deberes legales que correspondan.

4. Las recomendaciones que formule no tendrán carácter ejecutivo, en el caso de que las recomendaciones sean desestimadas, el organismo municipal responsable habrá de justificarlo de forma razonada no pudiendo modificar ni anular actos o resoluciones administrativas.

5. Si de la investigación de una queja o expediente cree el Defensor o Defensora de la Ciudadanía que la aplicación de las disposiciones normativas municipales conducen a un resultado injusto o perjudicial para la ciudadanía, podrá recomendar o sugerir al departamento, entidad municipal o autoridad competente las medidas o criterios que considere adecuados



para solucionarlo y las modificaciones que crea oportuno introducir en los textos normativos municipales.

#### **Artículo 12.- Fórmulas de conciliación.**

El Defensor o Defensora de la Ciudadanía podrá proponer al departamento, organismo o entidad municipal afectados, en el marco de la legislación vigente, fórmulas de conciliación o de acuerdo que faciliten una resolución positiva y rápida de las quejas.

#### **Artículo 13.- Dación de cuenta a la Administración municipal.**

Una vez admitida la queja a trámite, el Defensor o Defensora de la Ciudadanía de Sagunto se lo comunicará a la persona interesada y adoptará las medidas oportunas para aclarar los hechos objeto de la queja. Podrá dar cuenta y solicitar, si es necesario, un informe escrito y la documentación necesaria de cada caso a la persona responsable, política y técnica, del departamento, organismo o dependencia administrativa de este Ayuntamiento afectada para que en el plazo de quince días, que podrá ampliar en función de las circunstancias que concurran en el caso, se conteste a la solicitud de información.

#### **Artículo 14.- Deber de información.**

1. Si la queja a investigar afecta a la conducta de personas al servicio del Ayuntamiento de Sagunto o de organismos de él dependientes, el Defensor o Defensora de la Ciudadanía de Sagunto se lo comunicará a la Alcaldía o Concejalía correspondiente, a los efectos de que se adopten las actuaciones administrativas que procedan.
2. Si en el curso de las investigaciones se observan indicios de infracciones disciplinarias o de conductas delictivas, el Defensor o Defensora de la Ciudadanía lo comunicará al órgano competente para que tome las medidas que considere oportunas.
3. El Defensor o Defensora de la Ciudadanía de Sagunto tendrá que informar del resultado de las investigaciones a la persona autora de la queja, a la persona al servicio de la Administración afectada y al organismo del que dependa.

#### **Artículo 15.- Deber de reserva**

Las actuaciones que haya de realizar el Defensor o Defensora de la Ciudadanía se habrán de realizar con la reserva y discreción necesarias, procurando el mantenimiento del derecho a la intimidad de las personas afectadas, en especial en lo que se refiere a la custodia de la información de carácter privado y confidencial, sin perjuicio de incluir las conclusiones y valoraciones generales de los casos en los informes anuales, si lo creyera conveniente.

#### **Artículo 16.- Informe anual.**

1. Anualmente, antes del 31 de marzo, el Defensor o Defensora de la Ciudadanía de Sagunto tendrá que presentar al Pleno de la Corporación un informe de sus actuaciones durante el año anterior. En este informe se tendrá que hacer constar necesariamente:

- a. el número y tipo de quejas formuladas.
- b. los expedientes iniciados de oficio.
- c. las quejas rechazadas, las que se encuentren en trámite, las que se hayan investigado con el resultado obtenido y las causas que las originaron.

2. El informe anual incluirá, de forma expresa, las recomendaciones y sugerencias que estime oportunas.



3. No habrán de constar en el informe los datos personales que permitan la identificación pública de las personas interesados en la tramitación de las quejas .

**Artículo 17.- Informes extraordinarios.**

Se podrán emitir informes extraordinarios:

De oficio: cuando estime que así lo requiera la urgencia o la importancia de los hechos que motivan su intervención.

Por acuerdo de Junta de Portavoces o la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún Concejal pueda suscribir en un año mas de una petición.

**Artículo 18.- Informe oral al Pleno.**

El Defensor o Defensora de la Ciudadanía de Sagunto expondrá oralmente un resumen del informe anual en una sesión extraordinaria convocada al efecto del Pleno del Ayuntamiento, al final del cual los grupos podrán intervenir para realizar preguntas que estimen convenientes y fijar su posición en relación con el informe.

**Artículo 19.- Medios personales y materiales.**

1. Para cumplir sus funciones el Defensor o Defensora de la Ciudadanía de Sagunto dispondrá de una oficina, cuya organización y funcionamiento coordinará y dirigirá. Esta oficina tendrá que disponer de los medios personales y materiales necesarios, de acuerdo con las partidas presupuestarias que se incluyan en el presupuesto del Ayuntamiento.

2. Corresponderá al Defensor o Defensora de la Ciudadanía de Sagunto la elaboración del proyecto de previsión de gastos, para que el Ayuntamiento lleve a término la necesaria dotación presupuestaria.